

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCOU MPAL. Dictado el auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive de la misma decisión, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales causadas y que son de cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Otros gastos	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 0

Paso el expediente a despacho de la señora juez para que provea, con la constancia que en días pasados el apoderado demandante allegó memorial en el que solicita requerir al curador ad litem designado porque –según él- no se ha notificado, ni ha contestado la presente demanda.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente se observa que el profesional del derecho que se nombró para esos fines se notificó el 11 de marzo de 2020 y allegó la respectiva contestación el 03 de julio del mismo año.

Villamaria Caldas, 18 de septiembre de 2020



DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

Auto 191

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00269-00

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2° al 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1° Ibídem. **Fijase como agencias en derecho a favor de la parte actora** y a cargo de la parte demandada, **la suma de \$1.605.260.** (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016).

En cuanto al memorial allegado por el apoderado demandante, el Despacho no hará pronunciamiento alguno al respecto; ello por cuanto está acreditado en el proceso que el señor curador ad litem que se designó para representar al demandado Juan Carlos Rendón Loaiza, se notificó el 20 de marzo de 2020 y allegó la respectiva contestación el 03 de julio del mismo año.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Afe.

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40a77195f1a9b5ec5ad269e8f91481eafa84558cbc74edc3e4266daccb5e6c6**

Documento generado en 21/09/2020 11:32:59 a.m.